

- 4) Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad, puesto que la Directiva 2013/2/UE trata de manera diferente situaciones comparables, en la medida en que la Directiva no califica de envases los mandriles industriales, a pesar de que los mandriles industriales y los mandriles no industriales se encuentran en una situación objetivamente comparable, y en la medida en que productos que revisten características similares a los mandriles se excluyen de la categoría de los envases.
- 5) Quinto motivo, basado en la violación de los principios de seguridad jurídica y protección de la confianza legítima, en la medida en que la Directiva 2013/2/UE pone en entredicho de manera abrupta y sin medidas transitorias la solución adoptada por el legislador de la Unión Europea con arreglo a la cual los mandriles no son envases en el sentido de la Directiva 94/62/CE.
- 6) Sexto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad, por cuanto la medida impugnada ocasiona consecuencias económicas desproporcionadas para los operadores económicos del sector, ya que, a diferencia del resto de los industriales sujetos a la normativa relativa a los envases, los fabricantes de mandriles no pueden reducir el volumen de mandriles producidos, porque éstos son absolutamente necesarios para los productos y están integrados en ellos.

(¹) Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365, p. 10).

(²) DO L 37, p. 10.

Recurso interpuesto el 8 de abril de 2013 — Stance/OAMI — Pokarna (STANCE)

(Asunto T-206/13)

(2013/C 171/63)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Stance, Inc. (San Clemente, Estados Unidos) (representantes: R. Kunze y G. Würtenberger, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Pokarna Ltd (Secundrabad, India)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de 1 de febrero de 2013 en el asunto R 885/2012-5 relativo a la oposición formulada contra la solicitud de marca comunitaria n° 008.957.516 «STANCE» sobre la base del registro de marca comunitaria n° 005.491.329.

- Condene a la demandada a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «STANCE» para productos de la clase 25 — Solicitud de marca comunitaria 8.957.516

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro de marca comunitaria de la marca figurativa en blanco y negro «STANZA», para productos y servicios de las clases 25 y 35

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición respecto de todos los productos controvertidos

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación de la apelación

Motivos invocados: Infracción de los artículos 65, 8, apartado 1, letra b), 75, 76, apartados 1 y 2, y 83 del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 10 de abril de 2013 — 1872 Holdings/OAMI — Havana Club International (THE SPIRIT OF CUBA)

(Asunto T-207/13)

(2013/C 171/64)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: 1872 Holdings vof (Ámsterdam, Países Bajos) (representante: M. Antoine-Lalance, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Havana Club International, SA (La Habana, Cuba)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 31 de enero de 2013 en el asunto R 684/2012-1.

- Condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: Marca denominativa «THE SPIRIT OF CUBA» para productos y servicios de las clases 33, 35 y 42 — Registro de marca comunitaria n° 2.109.106

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Motivación de la solicitud de nulidad: La solicitud de nulidad se basó en los artículos 52, apartado 1, letra a) y 7, apartado 1, letras b), c) y g), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo

Resolución de la División de Anulación: Anulación de la marca comunitaria impugnada

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo.

Recurso interpuesto el 15 de abril de 2013 — Typke/Comisión

(Asunto T-214/13)

(2013/C 171/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Rainer Typke (Hasbergen, Alemania) (representantes: B. Cortese y A. Salerno, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la decisión de la Comisión Europea de 5 de febrero de 2013 por la que se deniega la solicitud confirmatoria del demandante de acceder a documentos con arreglo al Reglamento (CE) n° 1049/2001 ⁽¹⁾ — en el procedimiento GESTDEM 2012/3258.

— Anule la decisión tácita negativa de la Comisión Europea de 13 de marzo de 2013 sobre la solicitud confirmatoria de acceso a documentos del demandante con arreglo al Reglamento (CE) n° 1049/2001 — en el procedimiento GESTDEM 2013/0068.

— Condene en costas al demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo basado en la infracción de los artículos 2 y 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001, así como otras disposiciones del Reglamento antes citado, dado que:

— La consideración por la Comisión de que la solicitud del demandante no entra dentro del ámbito del Reglamento (CE) n° 1049/2001, por implicar la creación de nuevos documentos en vez del acceso a documentos existentes es infundada.

— La consideración por la Comisión de que la solicitud del demandante es desproporcionada, y, por ello, inadmisibles, incluso si se considera la posibilidad de conceder acceso parcial, es infundada.

— La consideración por la Comisión de que la solicitud del demandante no podría atenderse por la necesidad de no revelar datos personales de terceros es infundada.

— La consideración por la Comisión de que la solicitud del demandante no podría atenderse por la necesidad de preservar la confidencialidad de las actuaciones del tribunal, y por la necesidad de proteger el proceso de decisión de éste, es infundada.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2013 — Scuola Elementare Maria Montessori/Comisión

(Asunto T-220/13)

(2013/C 171/66)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Scuola Elementare Maria Montessori Srl (Roma, Italia) (representantes: A. Nucara y E. Gambaro, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Los motivos y principales alegaciones son los invocados en el asunto T-219/13, Ferracci/Comisión.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2013 — Cofresco Frischhalteprodukte/Comisión

(Asunto T-223/13)

(2013/C 171/67)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Cofresco Frischhalteprodukte GmbH & Co. KG (Minden, Alemania) (representante: H. Weil, abogado)